



ACTA 193

Asunto	Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83377
Postulado	Eliécer Manuel Romero Herrera
Fecha/Hora	Viernes, 4 de noviembre de 2016. 11:15 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Daniel Felipe Rodríguez Quintero, C.C. 1.017.198.645 de Medellín y la T.P. 248545 del C.Sup.J., **Postulado:** Eliécer Manuel Romero Herrera, C.C. 98.612.093 de Necoclí - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; y, **Representantes de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, Luz Yedny Muñoz Murillo, Marta Isabel Zapata Villa y John Jairo Ramírez López, adscritas a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

El Despacho dejó constancia que a la diligencia se citó debidamente al señor Fiscal, al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otros y otras Representantes de víctimas, sin que hasta el momento hayan concurrido y siendo facultativa su presencia se continuará con la diligencia; recordó a las partes e intervinientes que en audiencia celebrada el 9 de agosto de 2016 (**Acta 123**), al postulado aquí presente se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de

aseguramiento no privativa de la libertad; posteriormente el 16 de agosto (**Acta 127**), se ordenó la suspensión condicional de la ejecución de las penas respecto de dos sentencias condenatorias proferidas en la justicia ordinaria.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Villavicencio, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **ELIÉCER MANUEL ROMERO HERRERA**, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, bajo el radicado 50.001.31.07.003.2010.00073.00 , del 11 de octubre de 2010, por los delitos de Concierto para delinquir agravado, múltiples homicidios agravados y Terrorismo, en hechos ocurridos el 12 de julio de 1997; el defensor señaló además que dicha determinación cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria (00:06:00 a 00:14:00).

La Magistratura dejó constancia que arribó a la diligencia el doctor Andrés Echeverría Marulanda, Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado, quien hizo su presentación.

Se otorgó el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (00:15:00).

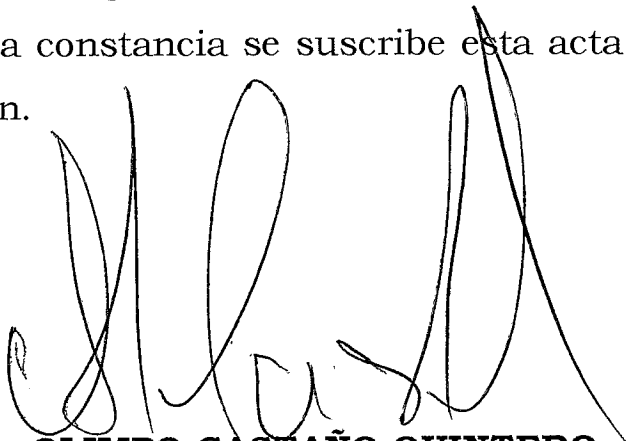
El Despacho a continuación concedió la palabra a las partes e intervinientes, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido

por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, para que procedan a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado por el apoderado del postulado. El Magistrado aclaró que si bien en el fallo condenatorio se identificó al postulado **ELIECER MANUEL ROMERO HERRERA**, con la C.C. 71.353.006 de Turbo, ha quedado claro ya en el proceso de la Ley 975 de 2005 y para este Despacho que la Cédula de Ciudadanía del postulado es **98.612.093 de Necoclí - Antioquia**, y así se advertirá para que no haya obstáculo al momento del pronunciamiento de los señores o señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila esta sentencia. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:15:00 a 00:20:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:35 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 193 del 4 de noviembre de 2016.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA

Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO

Defensor



ELIÉCER MANUEL ROMERO HERRERA

Postulado



LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO

Representante de Víctimas

Representante de Víctimas



MARÍA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ

Representante de Víctimas

Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ

Representante de Víctimas



MARTA ISABEL ZAPATA VILLA

Representante de Víctimas

